

DECRETO No. 615

**POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
No. 12/2017, DETERMINANDO LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.**

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II, Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES,

RESULTANDOS

1.- Mediante oficio número 504/017 de fecha 21 (veintiuno) de marzo de 2017 (dos mil diecisiete), el C. Alejandro Iván Martínez Díaz Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión de Responsabilidades el Decreto Número 198 (ciento noventa y ocho), aprobado y expedido por el Pleno de ésta soberanía en Sesión Pública Ordinaria número 12 (doce), celebrada los días 28 (veintiocho) y 29 (veintinueve) de noviembre de 2016 (dos mil dieciséis), publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", número 81 (ochenta y uno), tomo CI, suplemento número 10 (diez), de fecha 24 (veinticuatro) de diciembre del año 2016 (dos mil dieciséis), con el que se declaró concluido el proceso de revisión y fiscalización de los resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015 (dos mil quince) del H. Ayuntamiento del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, con base al contenido del informe de resultados emitido por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado (ÓSAFIG) que incluye las sanciones administrativas que se proponen imponer.

2.- En cumplimiento al Resolutivo TERCERO del Decreto turnado y en ejercicio de la facultad que a la Comisión de Responsabilidades le otorga la fracción IV del artículo 49, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el Diputado Presidente Riult Rivera Gutiérrez dio cuenta a los integrantes de la misma con el oficio y documentos mencionados en el resultando anterior y mediante acuerdo de fecha 28 (veintiocho) de marzo de 2017 (dos mil diecisiete), se ordenó la formación y registro del expediente de Responsabilidad Administrativa plasmado en el Dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y en el Decreto número 198 (ciento noventa y ocho); estableciéndose en el mismo, un término de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la instauración del Juicio de Responsabilidad Administrativa a cada uno de los involucrados, para que dieran respuesta a las acciones u observaciones en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos que se les imputan, y para que ofrecieran las pruebas de descargo respectivas, previéndolos para que señalaran domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en la Ciudad de Colima, Colima, y autorizar o nombrar para ello, un Licenciado en Derecho desde su escrito de contestación, para que los asistiera en la audiencia de pruebas y alegatos, lo anterior con la finalidad de hacer valer sus derechos de audiencia, defensa y debido proceso que les asisten en los términos de los taxativos 14, 16, 17, y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, respecto a los citados ciudadanos, como ya habían terminado su encargo en el H. Ayuntamiento del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, y se ignoraba el domicilio para su notificación; se determinó girar oficios a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, Instituto Nacional Electoral, Delegación Colima, a Teléfonos de México y a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Colima a efecto de que informaran el domicilio registrado en su base de datos.

3.- En virtud del señalamiento que se hizo en el resultando que antecede, respecto a la falta de los domicilios para emplazar a los CC. **Carlos Alberto Carrasco Chávez**, ex Presidente Municipal; **Ramón García Hernández**, ex Tesorero Municipal; **Uriel Acevedo Rodríguez**, ex Oficial Mayor; **Argelia Pastor Diego**, ex Oficial Mayor; **Brenda Esmeralda Solórzano Bautista**, ex Oficial Mayor; **Christopher Gilberto Rivera Albarrán**, ex Asesor Jurídico; **Juan Manuel Álvarez Preciado**, ex Director de Planeación y Desarrollo Municipal; **Ángel Cervantes Mendoza**, ex Regidor; **Irma Martínez Madrigal**, ex Regidora; **David Ramírez Pérez**, ex Regidor; **Gustavo Cárdenas Diego**, ex Regidor; **Virginia Ruiz Torres**, ex Regidora, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán, Colima, el ente requerido contesto que sí se localizaron domicilios a nombre estos, informando ser los ubicados en: domicilio conocido s/n Chamila, Ixtlahuacán, Colima; Benito Juárez número 35, Centro Ixtlahuacán, Colima; domicilio conocido el Zapote, Ixtlahuacán Colima; V. Carranza número 12, Centro Ixtlahuacán, Colima; Torres Quintero número 20, Centro Ixtlahuacán Colima; Andrés Quintana Roo número 1427 Jardines de Guadalupe, Colima, Colima; Pablo Silva García número 357, Los Gobernadores, Ixtlahuacán, Colima; domicilio conocido s/n, Las Trancas, Ixtlahuacán, Colima; Torres Quintero número 61, Centro, Ixtlahuacán, Colima; Hidalgo número 145, Centro, Ixtlahuacán, Colima; 50 Legislatura s/n, Centro,

Ixtlahuacán, Colima; no existe domicilio registrado, respectivamente; por lo que se mando personal facultado por la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado de Colima, se apersonara y cerciorara de dichos domicilios, con el propósito de realizar la notificación personal a los ex servidores públicos de referencia.

4.- Mediante actuaciones practicadas por los CC. Licenciados Víctor Roberto González Ibarra y Felipe de Jesús Castañeda, asesores jurídicos comisionados por la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado de Colima, obra en autos que fueron legalmente notificados los CC. **Carlos Alberto Carrasco Chávez, Ramón García Hernández, Uriel Acevedo Rodríguez, Argelia Pastor Diego, Brenda Esmeralda Solórzano Bautista, Christopher Gilberto Rivera Albarrán, Juan Manuel Álvarez Preciado, Ángel Cervantes Mendoza, Irma Martínez Madrigal, David Ramírez Pérez, Gustavo Cárdenas Diego, Virginia Ruiz Torres**, el día 29 (veintinueve) de junio de 2017 (dos mil diecisiete) del juicio de responsabilidad instaurado en su contra.

5.- Con 08 (ocho) escritos; los primeros 5 (cinco) presentados el día 19 (diecinueve) de julio del 2017, por los CC. Ángel Cervantes Mendoza, Irma Martínez Madrigal, Brenda Esmeralda Solórzano Bautista, Virginia Torres Ruiz; presentó 02 (dos) y los tres últimos presentados el día 20 de julio del año 2017 (dos mil diecisiete) por los CC. Ramón García Hernández, Juan Manuel Álvarez Preciado y Argelia Pastor Diego, compareciendo estos en tiempo y forma a manifestar lo que a sus intereses convino respecto a los actos y observaciones que se le imputan en el juicio materia de éste proceso de responsabilidad administrativa y se contienen en el Decreto numero 198 (ciento noventa y ocho) aprobado y expedido el 29 (veintinueve) de noviembre de 2016 (dos mil dieciséis), con el que se declaró concluido el proceso de revisión y fiscalización de los resultados de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015, del H. Ayuntamiento del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, argumentos y pruebas que más adelante se analizarán y valorarán para todos los efectos legales procedentes; En cuanto a los Ciudadanos Carlos Alberto Carrasco Chávez, David Ramírez Pérez y Gustavo Cárdenas Diego no obstante a haber sido debidamente notificado y transcurrido los 15 (quince) días hábiles contados a partir de su notificación para dar respuesta a los hechos atribuidos a su persona, no comparece ni presenta escrito de contestación a dichos hechos, por tanto se presume que renuncia a su derecho de ofrecer pruebas de su parte y a alegar.

6.- Por acuerdo del 14 (catorce) de septiembre de 2017 (dos mil diecisiete), recaído a la cuenta que dio el Diputado Presidente con el escrito mencionado en el resultando anterior: Se tuvieron por admitidas las probanzas ofrecidas por los CC. Ángel Cervantes Mendoza, Irma Martínez Madrigal, Brenda Esmeralda Solórzano Bautista, Argelia Pastor Diego, Virginia Torres Ruiz; Ramón García Hernández y Juan Manuel Álvarez Preciado como pruebas de descargo para su defensa, en virtud de que no son contrarias ni a la moral ni al derecho y su objeto inmediato son los hechos que se les atribuyen, las cuales se tienen por desahogadas según su propia naturaleza, para todos los efectos legales procedentes y en relación a las manifestaciones vertidas en el escrito de cuenta, se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen y se tomarán en cuenta en la parte considerativa de la presente resolución. Así mismo, señalaron como domicilio procesal el Así mismo se les tiene señalando como domicilio los primeros 4 (cuatro) mencionados en común la finca marcada con el número 578, de la calle Zaragoza, Zona Centro, de ésta Ciudad de Colima, y en cuanto a los CC. Virginia Torres Ruiz; Ramón García Hernández y Juan Manuel Álvarez Preciado, el ubicado en la calle Zaragoza, No. 507, Colonia Centro, de ésta Ciudad de Colima, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 248, 249, 253 y 254 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; en cuanto a los Ciudadanos Carlos Alberto Carrasco Chávez, David Ramírez Pérez y Gustavo Cárdenas Diego, al no realizar manifestación o contestación alguna, se les tiene por precluido su derecho.

7.- En el acuerdo mencionado en el punto anterior, la Comisión señaló las 11:00 (once) horas del día viernes 29 (veintinueve) de septiembre de 2017 (dos mil diecisiete) para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de las pruebas admitidas y expresara los alegatos respectivos. Actuación que les fue debidamente notificada por conducto del personal jurídico autorizado para ese efecto, mediante Cedula en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones y por medio de los Estrados del H. Congreso del Estado de Colima.

8.- El día y hora señalado para tal fin, una vez abierta en forma la audiencia prevista por artículo 250 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estando presentes los Diputados integrantes de la Comisión de Responsabilidades, una vez analizadas las constancias del expediente, se corrobora que se encuentra(n) debida y oportunamente notificado(s) y citado(s), los CC. Carlos Alberto Carrasco Chávez, Ramón García Hernández, Uriel Acevedo Rodríguez, Argelia Pastor Diego, Brenda Esmeralda Solórzano Bautista, Christopher Gilberto Rivera Albarrán, Juan Manuel Álvarez Preciado, Ángel Cervantes Mendoza, Irma Martínez Madrigal, David Ramírez Pérez, Gustavo Cárdenas Diego, Virginia Ruiz Torres; posteriormente se dio el desahogo de las mismas quedando acta correspondiente firmada por los que en su momento se encontraban presentes en la diligencia referida y se tomaran en cuenta como si a la letra se insertaran.

10.- No habiendo ninguna prueba pendiente por desahogar, mediante acuerdo de fecha 22 (veintidós) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho), se declaró cerrada la instrucción, razón por la que se está en aptitud legal de resolver este expediente, atendiendo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Responsabilidades y el Congreso del Estado de Colima, son competentes para instaurar, tramitar y resolver este expediente, atento a lo dispuesto por los artículos 33, fracción XI, quinto párrafo, 116, fracciones I, V y VI, 118, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 56, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, 49, fracción IV, 247, 248, 249, 250, 251, 252 y 254 de su Reglamento; 48, segundo párrafo, 51, fracción I, 52, 53, y 54, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 24, segundo párrafo, 27 y 52, primer párrafo y fracciones I y II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, que señalan expresamente la facultad del Poder Legislativo del Estado, para revisar y fiscalizar los resultados de las cuentas públicas de las dependencias y entidades de la administración municipal centralizada o paramunicipal, así como para imponer las sanciones a que se hagan acreedores quienes en ejercicio de sus funciones, falten a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; así como por usar inadecuadamente o desviar de su finalidad los fondos públicos municipales, con excepción de las multas y sanciones pecuniarias e indemnizaciones inferiores o iguales a mil unidades de salario mínimo general vigente, las cuales se tramitarán y fincarán por el OSAFIG, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Sirve de sustento, a lo anterior, la tesis de Jurisprudencia, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Tomo XIII, Pág. 703 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto enuncian:

RESPONSABILIDAD DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL MANEJO DE RECURSOS DEL ERARIO ESTATAL. SU FISCALIZACIÓN Y FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ES COMPETENCIA DEL CONGRESO LOCAL (CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN LV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL).

Debe reconocerse la validez constitucional de la indicada disposición, en cuanto establece la facultad del Congreso Local para determinar las responsabilidades en que incurran los servidores públicos estatales y municipales, sea que se desempeñen en la administración central o en organismos auxiliares, cuando aquéllas deriven de los actos de fiscalización de los recursos, planes o programas de los erarios estatal o municipales. Lo anterior, en virtud de que tales atribuciones derivan de lo establecido en los artículos 41, 49, 79, 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que otorgan tales facultades a la esfera competencial del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 33, fracciones XI párrafo segundo, y XXXIX, y 116, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 17, inciso a), fracciones XV, XVIII y XIX; b) fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 27, y 52 fracciones I y II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, mediante oficio número 606/2015 de fecha 18 (dieciocho) de noviembre de 2015 (dos mil quince), notificó al Ciudadano Crispín Gutiérrez Moreno, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán, Colima, el inicio y ejecución de los trabajos de auditoría y fiscalización a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015 (dos mil quince), así como el nombre de los auditores comisionados y habilitados para realizarla; la cual concluyó con el informe final de auditoría, quedando de manifiesto observaciones que dan origen a las propuestas de sanciones contenidas en el Considerando Decimotercero del Decreto número 198 (ciento noventa y ocho), referido en el resultando primero del presente, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

TERCERO. - Una vez admitidos y desahogados todos los elementos de prueba aportados por las partes y que obran agregados al sumario, se procede al estudio y análisis de cada una de las observaciones formuladas por el OSAFIG en el Informe del Resultado, los actos u omisiones que integran dichas observaciones, así como las responsabilidades que se les imputan a los presuntos involucrados, llegando después a valorar su fundamentación y motivación a las conclusiones que más adelante se consignan respecto a las sanciones propuestas en el Decreto que sirve de base a este procedimiento de responsabilidad administrativa.

Bajo las consideraciones anteriores, en un primer lugar se analizarán las probanzas que ofreció el ciudadano **Carlos Alberto Carrasco Chávez**, ex Presidente Municipal, como de descargo, a efecto de desvirtuar las observaciones que se le imputan, mismas que se valorarán en lo individual conforme a las reglas de la valoración de la prueba; para posteriormente hacer alusión a cada una de las acciones e irregularidades que se le señalan, y por consiguiente, entrar al estudio, y análisis de cada una con la finalidad de poder determinar en su oportunidad si las mismas se encuentran justificadas con las probanzas que exhibe el imputado, y se ajustan a derecho. Siendo las que a continuación se enlistan:

Al no anexar pruebas para que sean valoradas el C. Carlos Alberto Carrasco Chávez los integrantes de la Comisión procedimos a analizar minuciosamente las observaciones imputadas, así como los contenidos en el expediente de apoyo técnico enviado a la Comisión de Responsabilidades por el OSAFIG, mismos que al adminicularlos entre sí, se llega a las siguientes conclusiones:

1).- La observación identificada como F15-FS/15/06, consistente en omitir la comprobación de gastos, así como comprobar gastos con documentación soporte de ejercicios fiscales anteriores al ejercicio fiscal en que se entregó el dinero.

En la presente observación tal y como podemos ver en la respuesta del Ente Auditado, desde el momento de dar respuesta anexa la documentación pertinente para dar cumplimiento a lo solicitado por el Órgano Auditor, tal y como lo podemos apreciar a fojas de la 166 a la 176 del tomo 2/6 del soporte técnico del OSAFIG, por tanto la presente observación se tiene por cumplida para todos y cada uno de sus efectos legales

En cuanto a la C. **Ramón García Hernández** anexa las siguientes pruebas:

CONFESIONAL.- A cargo del Auditor Superior del Estado Titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado quien deberá de contestar a las preguntas que para tal efecto se le habrán de formular y que de conformidad con el artículo 94 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado deben formularse por oficio de esta comisión, se anexan las mismas en la presente probanza para que mediante oficio se le hagan llegar y proceda a contestarlas:

a) Que diga el Auditor Superior si se ordenó la Auditoría respecto de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015 del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán, Colima.

b).- Que diga el Auditor Superior cuales fueron los procedimientos aplicados para realizar la auditoría al Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima respecto de la Cuenta pública del ejercicio fiscal 2015.

c).- Que diga el Auditor Superior si el OSAFIG cuenta con manuales de procedimientos de auditoría.

d).- Que diga el Auditor Superior si los manuales de procedimientos de auditoría con los que contará el Órgano Fiscalizador a su cargo fueron utilizados al realizar la auditoría al Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima respecto de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015.

e) Que diga el Auditor Superior de contar con manuales de procedimientos de Auditoría si los mismos están Publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

DOCUMENTAL.- Consistente en el Decreto número 198 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 24 de Diciembre del año 2016 en el que se declara concluido el proceso de revisión y fiscalización de los resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015 del Municipio de Ixtlahuacán.

DOCUMENTAL.- Consistente en el acuerdo de fecha 28 (veintiocho) de marzo del año 2017, donde se ordena formar y registrar el expediente de responsabilidad número 12/2017, emitido por la Comisión de Responsabilidades del H. Congreso del Estado de Colima.

DOCUMENTAL.- Consistente en cédula de notificación del juicio de responsabilidad administrativa número 12/2017.

DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada de recibos de ingresos número de folio 35002, 34999, 35000 y 35001 por concepto de reintegro de observación número F12-FS/15/06 de fecha 18 de julio de 2017.

DOCUMENTAL.- Consistente en copia de cuatro recibos de depósitos a la cuenta 51-50008598-2 a nombre del Municipio de Ixtlahuacán.

DOCUMENTAL.- Consistente en copia del depósito en efectivo a la cuenta 51-50008598-2 del Municipio de Ixtlahuacán por la cantidad de \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 moneda nacional).

DOCUMENTAL.- Consistente en copia del estado de cuenta integral de la cuenta 51-50008598-2 del Municipio de Ixtlahuacán, donde se refleja el depósito por la cantidad de \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 moneda nacional).

DOCUMENTAL.- Consistente en copias certificadas de las facturas de la 601 a la 613 por las cantidades y conceptos ahí descritos.

DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada de una hoja correspondiente a las retenciones a favor de terceros en donde consta el nombre de los CC. Ruiz Torres María Virginia, Martínez Madrigal Irma, Cervantes Mendoza Ángel, Huerta Brizuela Soila Rosa y Vázquez Flores Apolinar, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional).

DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada de una hoja donde consta la leyenda siguiente: "recibí la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de suplencia del Síndico del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán" siendo visible 4 firmas al calce de los nombres que aparecen en el documento de cuenta.

DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada del recibo de la Tesorería Municipal de Ixtlahuacán por concepto de reintegro de descuento de apoyo otorgado por el Regidor Ángel Cervantes Mendoza por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional).

DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada del recibo de ingresos número 34988 de fecha 17 de julio de 2017, por concepto de reintegro de observación F38/FE/15/06(sic), por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 moneda nacional)

DOCUMENTAL.- Consistente en copia del depósito a la cuenta 51-50008598-2 del Municipio de Ixtlahuacán por la cantidad de \$6,100.00 (seis mil cien pesos 00/100 moneda nacional).

DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada del recibo de ingresos folio número 34980 de fecha 14 de julio de 2017, por concepto de reintegro de observación F38/FS/15/06, por la cantidad de \$38,313.00 (treinta y ocho mil trescientos trece pesos 00/100 moneda nacional).

DOCUMENTAL.- Consistente en copia del depósito a la cuenta 51-50008598-2 del Municipio de Ixtlahuacán por la cantidad de \$38,313.00 (treinta y ocho mil trescientos trece pesos 00/100 moneda nacional).

DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada del recibo de ingresos de fecha 13 de marzo de 2017, por concepto de reintegro de subsidio al Comité de la XXVII del Melón 2015 para el evento de elección y coronación de reina, por la cantidad de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 moneda nacional).

DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada de 5 (cinco) recibos de fecha 14 de marzo de 2015; el primero por la cantidad de \$5,200.00 (cinco mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de pago por peinados y maquillaje a las candidatas a reina en el certamen de la Feria del Melón 2015; el segundo por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de premiación de candidata por su participación en el certamen a reina de la Feria del Melón 2015; y los últimos tres por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de premiación de candidata por su participación en el certamen a reina de la Feria del Melón 2015.

DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada del análisis de movimientos del Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental del Municipio de Ixtlahuacán.

DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada de la póliza contable número 2530 de fecha 23 de septiembre de 2015, donde se cancelan los gastos a comprobar por la cantidad de \$1,208.30 (un mil doscientos ocho pesos 30/100 moneda nacional).

DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada de nota de venta número 537 por la cantidad de \$42.00 (cuarenta y dos pesos 00/100 moneda nacional) y copia certificada de las siguientes facturas: folio POSE/24654496 por la cantidad de \$169.50 (ciento sesenta y nueve pesos 50/100 moneda nacional); número A4709 por la cantidad de \$846.80; y copia certificada del ticket número 32011 por la cantidad de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional).

DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada del recibo de ingresos número 34981 de fecha 14 de julio de 2017, por concepto de reintegro de observación F40/FS/15/06, por la cantidad de \$17,067.10 (diecisiete mil sesenta y siete pesos 10/100 moneda nacional).

DOCUMENTAL.- Consistente en copia del depósito a la cuenta 51-50008598-2 del Municipio de Ixtlahuacán por la cantidad de \$17,067.10 (diecisiete mil sesenta y siete pesos 10/100 moneda nacional).

DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada de dos recibos de nómina de pago folios 030169 y 030198 del periodo del 01 al 15 de octubre de 2015; ambos por la cantidad de \$1,785.00 (mil setecientos ochenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) a nombres de los trabajadores Irving Ramón García Vázquez y Trinidad del Carmen Ramos Vázquez; y un recibo por la cantidad de \$3,549.00 (tres mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de pago de beca a hija del trabajador sindicalizado, correspondiente al mes de enero-julio de 2015, de fecha 14 de octubre de 2015.

DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada del recibo de ingresos número 34982 de fecha 14 de julio de 2017, por concepto de reintegro de observación F40/FS/15/06, por la cantidad de \$14,379.00 (catorce mil trescientos setenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional).

DOCUMENTAL.- Consistente en copia del depósito a la cuenta 51-50008598-2 del Municipio de Ixtlahuacán por la cantidad de \$14,379.00 (catorce mil trescientos setenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional).

INTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones del expediente en que se actúa y que favorezca a los intereses de la oferente.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo lo que se derive y que favorezca a los intereses del suscrito.

Los integrantes de la Comisión procedimos a analizar minuciosamente las observaciones imputadas, los medios de prueba aportados por la compareciente, así como los contenidos en el expediente de apoyo técnico enviado a la Comisión de Responsabilidades por el OSAFIG, mismos que al administrarlos entre sí, se llega a las siguientes conclusiones:

1).- La observación identificada como F15-FS/15/06, consistente en realizar la comprobación de gastos sin contar con documentación soporte que realmente justificara los gastos.

En la presente observación tal y como podemos ver en la respuesta del Ente Auditado, desde el momento de dar respuesta anexa la documentación pertinente para dar cumplimiento a lo solicitado por el Órgano Auditor, tal y como lo podemos apreciar a fojas de la 166 a la 176 del tomo 2/6 del soporte técnico del OSAFIG, por tanto la presente observación se tiene por cumplida para todos y cada uno de sus efectos legales

2).- La observación identificada como F17-FS/15/06, consistente en realizar la cancelación de saldos de la cuenta Anticipo a proveedores sin autorización correspondiente y documentación comprobatoria que avale la cancelación de los saldos.

En la presente observación, de la verificación de saldos correspondientes de anticipos a proveedores se observa una cancelación de saldos provenientes del ejercicio fiscal 2012 y 2013, sin exhibir documentación que justifique tal cancelación, misma que al momento de que el ente auditado da respuesta no anexa documentación pertinente para solventar la presente observación.

Ahora bien, esta H. Comisión notificó legalmente al C. Ramón García Hernández, quien fue el observado por el OSAFIG en la observación que se menciona en el párrafo anterior, quien era el encargado en su momento del acto en mención, mismo que en su contestación no anexa la documentación solicitada por el Órgano Auditor, y al no anexar la documentación que se le solicitaba al incoado, queda ante esta H. Comisión como no solventada por tanto es procedente una sanción administrativa consistente en amonestación pública.

3).- La observación identificada como F38-FS/15/06, consistente en la emisión de los cheques que se precisa sin contar con la documentación comprobatoria debida.

Respecto en cuanto a esta observación, se advierte que de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúan, el presunto responsable no logró acreditar la observación imputada, ya que se advierten cheques que no cuentan con la documentación comprobatoria soporte de los mismos, es decir que aun cuando el observado anexa copia de cheque, no agrega el documento soporte del mismo, por lo cual esta H. Comisión de Responsabilidades determina la imposición de la sanción al no haber quedado solventada.

4).- La observación identificada como F40-FS/15/06, consistente en omitir respaldar con documentación fehaciente que justifique la expedición de cheques bancarios.

En la presente observación no entra al estudio de fondo esta H. Comisión de Responsabilidades del H. congreso del Estado de Colima debido a que la sanción propuesta por el OSAFIG consiste en sanción económica directa por la cantidad de \$57,773.40 (cincuenta y siete mil setecientos setenta y tres pesos 40/100 M.N.); y esta no llega al Quantum requerido por el artículo 33 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima para que esta H. Comisión Conozca de su asunto, mismo precepto legal que se encontraba en vigor en el ejercicio fiscal 2015.

5).- La observación identificada como F73-FS/15/06, consistente en erogar Pagos de los rubros "Ayudas Sociales a Personas" y "becas" sin exhibir documento que lo autorice ni soporte documental de los beneficiarios.

Haciendo el análisis de todos los medios de prueba, tanto del observado como aquellas que obran en el soporte de resultados, esta observación se tiene por solventada para todos los efectos legales en virtud de que el observado logró justificar dicha observación.

6).- La observación identificada como F21-FS/15/06, consistente en omitir realizar el depósito a las cuentas bancarias del municipio de \$13,000.00 no localizados dentro de los estados de cuenta bancarios.

En la presente observación no entra al estudio de fondo esta H. Comisión de Responsabilidades del H. Congreso del Estado de Colima debido a que la sanción propuesta por el OSAFIG consiste en sanción económica directa por la cantidad de \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 M.N.); y esta no llega al Quantum requerido por el artículo 33 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima para que esta H. Comisión Conozca de su asunto, misma precepto legal que se encontraba en vigor en el ejercicio fiscal 2015.

En cuanto al C. **María Virginia Ruiz Torres** anexa las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada del recibo de la Tesorería Municipal de Ixtlahuacán, folio 35001 de fecha 18 de julio de 2017 por concepto de reintegro por la cantidad de \$8,996.00 (ocho mil novecientos noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional).

DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada del Acta de Cabildo No. 18, correspondiente a la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, de fecha 20 de mayo de 2004.

DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada del Acta de Cabildo No. 31, correspondiente a la Vigésima Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, de fecha 16 de noviembre de 2010.

DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada del Acta de Cabildo No. 59, correspondiente a la Trigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, de fecha 06 de marzo de 2012.

DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada del Acta de Cabildo No. 67, correspondiente a la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, de fecha 27 de agosto de 2012.

DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada del Acta de Cabildo No. 18, correspondiente a la Décima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, de fecha 11 de octubre de 2013.

DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada del Acta de Cabildo No. 30, correspondiente a la Vigésima Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, de fecha 29 de mayo de 2004.

DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada del Acta de Cabildo No. 51, correspondiente a la Décima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, de fecha 26 de junio de 2015.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones del expediente en que se actúa y que favorezca a los intereses de la oferente.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo lo que se derive y que favorezca a los intereses del suscrito.

Los integrantes de la Comisión procedimos a analizar minuciosamente las observaciones imputadas, los medios de prueba aportados por la compareciente, así como los contenidos en el expediente de apoyo técnico enviado a la Comisión de Responsabilidades por el OSAFIG, mismos que al adminicularlos entre sí, se llega a las siguientes conclusiones:

1).- La observación identificada como F35-FS/15/06, consistente en omitir ingresos derivados de la venta de bienes inmuebles, con numero catastrales 06-01-01-020-009-000; 06-01-01-012-008-000; 06-01-01-010-0003-000 a valores inferiores al catastral, sin presentar avalúos al proponer al Cabildo la venta antes señalada.

Cabe señalar que del análisis y estudio del legajo de la documentación que obra en el expediente, en que se actúa la observada logró acreditar la observación que se le imputa ya que la venta de los terrenos se realizó mediante aprobación de Cabildo mediante acta número 31 de fecha 16 de noviembre del 2010, por lo cual esta H. Comisión de responsabilidades la tiene como solventada, resultando improcedente la sanción propuesta.

En cuanto al C. **Uriel Acevedo Rodríguez** no ofertó medio de prueba alguno; por tanto los integrantes de la Comisión procedimos a analizar minuciosamente las observaciones imputadas, así como las constancias contenidas en el expediente de apoyo técnico enviado a la Comisión de Responsabilidades por el OSAFIG, mismos que al adminicularlos entre sí, se llega a las siguientes conclusiones:

1).- La observación identificada como F48-FS/15/06, consistente en generar el pago de prestaciones a personal sindicalizado por concepto de Bono del Burócrata, por días superiores a lo convenido, así como la provisión de pago por el mismo concepto.

Del análisis detallado del soporte de investigación se acredita que el observado logró justificar dicha observación mediante las pruebas anexadas, por lo cual se le tiene solventando dicha observación.

2).- La observación identificada como F50-FS/15/06, consistente en emitir órdenes para las erogaciones por concepto de "Bono de cumpleaños" a burócratas y municipales sin autorización que justifique el pago

El observado ofreció medios de pruebas que desvirtuaron la imputación planteada por el Órgano de Auditoría y Fiscalización del Estado, por lo que se concluye la improcedencia de la sanción planteada.

3).- La observación identificada como F53-FS/15/06, consistente en registrar con su puesto de Asesor Jurídico categoría de Confianza y emitir órdenes de pago a persona que no labora en el municipio.

Respecto a la presente observación, el Órgano Superior de Auditoria no logró justificar la imputación que atribuye al responsable ya que la conducta que pretende no corresponde al observado, por lo cual no se le puede atribuir una responsabilidad ni mucho menos sancionar, por actos u omisiones que no fueron ejecutados por el observado.

En cuanto al C. **Argelia Pastor Diego** anexa las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada del recibo de ingresos número 01-015393 de fecha 19 de septiembre de 2016, por concepto de reintegro de la demasía del bono del Burócrata, por la cantidad de \$60,613.26 (sesenta mil seiscientos trece pesos 26/100 moneda nacional).

DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada del Acta de Cabildo no. 45, correspondiente a la Trigésima Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, de fecha 13 de marzo de 2015.

DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada de retenciones a favor de terceros correspondientes al periodo del 01/01/2014 al 31/12/2014 y estado analítico del Presupuesto de Egresos 2014 y 2015.

DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada de listado de los periodos del 01 al 15/03/2012 y del 16 al 31/03/2012 y copia de constancia de situación fiscal ante el SAT.

Los integrantes de la Comisión procedimos a analizar minuciosamente las observaciones imputadas, los medios de prueba aportados por la compareciente, así como los contenidos en el expediente de apoyo técnico enviado a la Comisión de Responsabilidades por el OSAFIG, mismos que al adminicularlos entre sí, se llega a las siguientes conclusiones:

1).- La observación identificada como F48-FS/15/06, consistente en generar el pago de prestaciones a personal sindicalizado por concepto de Bono del Burócrata, por días superiores a lo convenido, así como la provisión de pago por el mismo concepto.

En la presente observación se acredita la sanción administrativa consistente en amonestación pública a causa de que aceptan el hecho y solicitan el reembolso del bono.

2).- La observación identificada como F50-FS/15/06, consistente en emitir órdenes para las erogaciones por concepto de "Bono de cumpleaños" a burócratas y municipales sin autorización que justifique el pago; y La observación identificada como F53-FS/15/06, consistente en registrar con su puesto de Asesor Jurídico categoría de Confianza y emitir órdenes de pago a persona que no labora en el municipio.

En la presente observación no entra al estudio de fondo esta H. Comisión de Responsabilidades del H. Congreso del Estado de Colima debido a que la sanción propuesta por el OSAFIG consiste en sanción económica directa por la cantidad de \$34,000.28 (treinta y cuatro mil pesos 28/100 M.N.); y esta no llega al Quantum requerido por el artículo 33 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima para que esta H. Comisión Conozca de su asunto, misma precepto legal que se encontraba en vigor en el ejercicio fiscal 2015.

En cuanto al C. **Brenda Esmeralda Solórzano Bautista** anexa las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada del Acta No. 45, correspondiente a la Trigésima Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, de fecha 13 de marzo de 2015, donde se aprueba por unanimidad otorgar un incremento del 8% del sueldo a elementos de Seguridad Pública Municipal.

DOCUMENTALES.- Consistentes en 04 (cuatro) estados analíticos del ejercicio del Presupuesto de Egresos de enero a diciembre de 2014 y 2015.

DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada de nómina de los trabajadores eventuales y funcionarios del periodo del 30 de diciembre de 2009, donde aparece en el punto número 2 el nombre del C. Gabriel Vázquez Reyes con la categoría de Asesor Jurídico con los rubros de salario y compensación y una firma al calce.

DOCUMENTAL.- Consistente en dos copias certificadas del listado de nómina del periodo del 01 al 15 y del 16 al 31 del mes de marzo de 2012 a nombre del C. José Vaca Pulido.

DOCUMENTAL.- Consistente en dos copias certificadas de los recibos de pago folios números 012006 y 013852 emitidos por la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, a nombre de los CC. José Vaca Pulido y Christopher Gilberto Rivera Albarrán.

DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de Constancia de Situación Fiscal a nombre del C. Christopher Gilberto Rivera Albarrán de fecha 12 de julio de 2017.

DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada del Acta No. 53, correspondiente a la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, de fecha 21 de agosto de 2015.

DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada del Acta No. 01, correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, de fecha 16 de octubre de 2015.

Los integrantes de la Comisión procedimos a analizar minuciosamente las observaciones imputadas, los medios de prueba aportados por la compareciente, así como los contenidos en el expediente de apoyo técnico enviado a la Comisión de Responsabilidades por el OSAFIG, mismos que al adminicularlos entre sí, se llega a las siguientes conclusiones:

1).- La observación identificada como F50-FS/15/06, consistente en emitir órdenes para las erogaciones por concepto de "Bono de cumpleaños" a burócratas y municipales sin autorización que justifique el pago; La observación identificada como F53-FS/15/06, consistente en registrar con su puesto de Asesor Jurídico categoría de Confianza y emitir órdenes de pago a persona que no labora en el Municipio.

En las presentes observaciones no entra al estudio de fondo esta H. Comisión de Responsabilidades del H. Congreso del Estado de Colima debido a que la sanción propuesta por el OSAFIG consiste en sanción económica directa por la cantidad de \$62,203.86 (sesenta y dos mil doscientos tres pesos 86/100 M.N.); y esta no llega al Quantum requerido por el artículo 33 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima para que esta H. Comisión conozca de su asunto, misma precepto legal que se encontraba en vigor en el ejercicio fiscal 2015.

En cuanto al C. **Christopher Gilberto Rivera Albarrán** no ofertó medio de prueba alguno; por tanto los integrantes de la Comisión procedimos a analizar minuciosamente las observaciones imputadas, así como las constancias contenidas en el expediente de apoyo técnico enviado a la Comisión de Responsabilidades por el OSAFIG, mismos que al adminicularlos entre sí, se llega a las siguientes conclusiones:

1).- La observación identificada como F53-FS/15/06, consistente en recibir Compensación como Asesor Jurídico por tres años de servicio y cierre de la Administración 2012-2015.

En la presente observación no entra al estudio de fondo esta H. Comisión de Responsabilidades del H. Congreso del Estado de Colima debido a que la sanción propuesta por el OSAFIG consiste en sanción económica directa por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.); y esta no llega al Quantum requerido por el artículo 33 fracción XI de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima para que esta H. Comisión Conozca de su asunto, misma precepto legal que se encontraba en vigor en el ejercicio fiscal 2015.

En cuanto al C. **Juan Manuel Álvarez Preciado** anexa las siguientes pruebas:

CONFESIONAL.- A cargo del Auditor Superior del Estado del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado quien deberá de contestar a las preguntas que para tal efecto se le habrán de formular y que de conformidad con el artículo 94 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado deben formularse por oficio de esta Comisión, se anexan las mismas en la presente probanza para que mediante oficio se le hagan llegar y proceda a contestarlas.

a) Que diga el auditor Superior si se ordenó la Auditoría respecto de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015 del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán, Colima.

b).- Que diga el Auditor Superior cuales fueron los procedimientos aplicados para realizar la auditoría al Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima respecto de la Cuenta pública del ejercicio fiscal 2015.

c).- Que diga el Auditor Superior si el OSAFIG cuenta con manuales de procedimientos de auditoría.

d).- Que diga el Auditor Superior si los manuales de procedimientos de auditoría con los que cuenta el Órgano Fiscalizador a su cargo fueron utilizados al realizar la auditoría al Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima respecto de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015.

e) Que diga el Auditor Superior de contar con manuales de procedimientos de Auditoría si los mismos están Publicados en el Periódico oficial "El Estado de Colima".

DOCUMENTAL.- Consistente en el Decreto número 198 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 24 de Diciembre del año 2016 en el que se declara concluido el proceso de revisión y fiscalización de los resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015 del Municipio de Ixtlahuacán.

DOCUMENTAL.- Consistente en el acuerdo de fecha 28 (veintiocho) de marzo del año 2017, donde se ordena formar y registrar el expediente de responsabilidad número 12/2017, emitido por la Comisión de Responsabilidades del H. Congreso del Estado de Colima.

DOCUMENTAL.- Consistente en cédula de notificación del juicio de responsabilidad administrativa número 12/2017.

DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada de recibos de depósito folio número 35002 de fecha 18 de julio de 2017.

DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada de catálogo de conceptos de la empresa componentes y derivados constructivos S.A. de C.V. de fecha 30 de abril de 2015.

DOCUMENTAL.- Consistente en copias certificadas del acta de presentación y apertura de propuestas de fecha 30 de abril de 2015.

DOCUMENTAL.- Consistente en copias certificadas del dictamen analítico de las propuestas de fecha 01 de mayo de 2015.

DOCUMENTAL.- Consistente en copias certificadas del dictamen de fallo las propuestas de fecha 04 de mayo de 2015.

DOCUMENTAL.- Consistente en copias certificadas del contrato de obra pública no. COPLADE-IXTLA-3X1-01-2015 de fecha 06 de mayo de 2015.

DOCUMENTAL.- Consistente en copias certificadas de factura No. 123 de fecha 20 de agosto de 2015 y estimación 1.

DOCUMENTAL.- Consistente en copias certificadas de factura No. 127 de fecha 05 de octubre de 2015 y estimación 2.

DOCUMENTAL.- Consistente en copias certificadas de 04 (cuatro) fotografías que demuestran la aplicación de la varilla de 3/8 en la elaboración de estribos para columnas y trabes.

DOCUMENTAL.- Consistente en copias certificadas de 05 (cinco) fotografías que demuestran el suministro y compactación de material producto de banco.

DOCUMENTAL.- Consistente en copias certificadas de 05 (cinco) fotografías que demuestran la carga y acarreo de material producto de excavaciones por medios mecánicos.

DOCUMENTAL.- Consistente en copias certificadas de 03 (tres) fotografías que demuestran la ejecución del muro de piedra brasa

DOCUMENTAL.- Consistente en copias certificadas de 03 (tres) fotografías que demuestran la ejecución del rodapié

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones del expediente en que se actúa y que favorezca a los intereses del oferente.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo lo que se derive y que favorezca a los intereses del suscrito.

Los integrantes de la Comisión procedimos a analizar minuciosamente las observaciones imputadas, los medios de prueba aportados por la compareciente, así como los contenidos en el expediente de apoyo técnico enviado a la Comisión de Responsabilidades por el OSAFIG, mismos que al adminicularlos entre sí, se llega a las siguientes conclusiones:

1).- La observación identificada como F12-FS/15/06, consistente en presentar documentación soporte de ejercicios fiscales anteriores para comprobar gastos otorgados en el ejercicio fiscal 2015.

En la presente observación no entra al estudio de fondo esta H. Comisión de Responsabilidades del H. Congreso del Estado de Colima debido a que la sanción propuesta por el OSAFIG consiste en sanción económica directa por la cantidad de \$6,156.00 (seis mil ciento cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.); y esta no llega al Quantum requerido por el artículo 33 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima para que esta H. Comisión Conozca de su asunto, misma precepto legal que se encontraba en vigor en el ejercicio fiscal 2015.

2).- La observación identificada como OP4-FS/15/06, consistente en omitir la justificación de la modificación a tres conceptos de obras, por pagar en demasía precios unitarios y que fueron presentados y autorizados con un importe menor al pagado, por no demostrar físicamente los conceptos de suministro y compactación de 150 m3 de balastre, el lugar del depósito del material de excavación, la ejecución del muro de braza, y la ejecución del rodapié perimetral del muro de piedra, por omitir la ejecución de dos pozos de visita, por autorizar pagos por conceptos de obra que no fueron los autorizados.

En la presente observación, el ahora incoado anexa documentación completa y pertinente para acreditar los cambios realizados, precios de materiales así como ejecución de los trabajos que le fueron observados, tal y como consta en el apartado de pruebas del expediente que nos ocupa y se tiene por transcrito como si a la letra se insertase, quedando desde este momento como totalmente solventada.

En cuanto al C. **Ángel Cervantes Mendoza** anexa las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL: Consistente en copia certificada del recibo de pago no. 34999 de fecha 18 de julio de 2017 expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán, por la cantidad de \$5,095.00 (cinco mil noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional) a nombre del oferente de la prueba.

Los integrantes de la Comisión procedimos a analizar minuciosamente las observaciones imputadas, los medios de prueba aportados por la compareciente, así como los contenidos en el expediente de apoyo técnico enviado a la Comisión de Responsabilidades por el OSAFIG, mismos que al adminicularlos entre sí, se llega a las siguientes conclusiones:

1).- La observación identificada como F12-FS/15/06, consistente en presentar documentación soporte de ejercicios fiscales anteriores para comprobar gastos otorgados en el ejercicio fiscal 2015.

En la presente observación no entra al estudio de fondo esta H. Comisión de Responsabilidades del H. Congreso del Estado de Colima debido a que la sanción propuesta por el OSAFIG consiste en sanción económica directa por la cantidad de \$5,095.00 (cinco mil noventa y cinco pesos 00/100 M.N.); y esta no llega al Quantum requerido por el artículo 33 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima para que esta H. Comisión Conozca de su asunto, misma precepto legal que se encontraba en vigor en el ejercicio fiscal 2015.

En cuanto a la C. **Irma Martínez Madrigal** anexa las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL: Consistente en copia certificada del recibo de pago no. 35000 de fecha 18 de julio de 2017 expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán, por la cantidad de \$5,095.00 (cinco mil noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional) a nombre de la servidora pública observada.

Los integrantes de la Comisión procedimos a analizar minuciosamente las observaciones imputadas, los medios de prueba aportados por la compareciente, así como los contenidos en el expediente de apoyo técnico enviado a la Comisión de Responsabilidades por el OSAFIG, mismos que al adminicularlos entre sí, se llega a las siguientes conclusiones:

1).- La observación identificada como F12-FS/15/06, consistente en presentar documentación soporte de ejercicios fiscales anteriores para comprobar gastos otorgados en el ejercicio fiscal 2015.

En la presente observación no entra al estudio de fondo esta H. Comisión de Responsabilidades del H. Congreso del Estado de Colima debido a que la sanción propuesta por el OSAFIG consiste en sanción económica directa por la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.); y esta no llega al Quantum requerido por el artículo 33 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima para que esta H. Comisión Conozca de su asunto, misma precepto legal que se encontraba en vigor en el ejercicio fiscal 2015.

En cuanto al C. **David Ramírez Pérez** no ofertó medio de prueba alguno; por tanto los integrantes de la Comisión procedimos a analizar minuciosamente las observaciones imputadas, así como las constancias contenidas en el expediente de apoyo técnico enviado a la Comisión de Responsabilidades por el OSAFIG, mismos que al adminicularlos entre sí, se llega a las siguientes conclusiones:

1).- La observación identificada como F12-FS/15/06, consistente en presentar documentación soporte de ejercicios fiscales anteriores para comprobar gastos otorgados en el ejercicio fiscal 2015.

En la presente observación no entra al estudio de fondo esta H. Comisión de Responsabilidades del H. Congreso del Estado de Colima debido a que la sanción propuesta por el OSAFIG consiste en sanción económica directa por la cantidad de \$35,239.60 (treinta y cinco mil doscientos treinta y nueve pesos 60/100 M.N.); y esta no llega al Quantum requerido por el artículo 33 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima para que esta H. Comisión Conozca de su asunto, misma precepto legal que se encontraba en vigor en el ejercicio fiscal 2015.

En cuanto al C. **Gustavo Cárdenas Diego** no ofertó medio de prueba alguno; por tanto los integrantes de la Comisión procedimos a analizar minuciosamente las observaciones imputadas, así como las constancias contenidas en el expediente de apoyo técnico enviado a la Comisión de Responsabilidades por el OSAFIG, mismos que al adminicularlos entre sí, se llega a las siguientes conclusiones:

1).- La observación identificada como F12-FS/15/06, consistente en presentar documentación soporte de ejercicios fiscales anteriores para comprobar gastos otorgados en el ejercicio fiscal 2015.

En la presente observación no entra al estudio de fondo esta H. Comisión de Responsabilidades del H. Congreso del Estado de Colima debido a que la sanción propuesta por el OSAFIG consiste en sanción económica directa por la cantidad de \$4,537.51 (cuatro mil quinientos treinta y siete pesos 51/100 M.N.); y esta no llega al Quantum requerido por el artículo 33 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima para que esta H. Comisión Conozca de su asunto, misma precepto legal que se encontraba en vigor en el ejercicio fiscal 2015.

En cuanto a la C. **Virginia Ruiz Torres** anexa las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada del recibo de la Tesorería Municipal de Ixtlahuacán, folio 35001 de fecha 18 de julio de 2017 por concepto de reintegro por la cantidad de \$8,996.00 (ocho mil novecientos noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional).

DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada del Acta de Cabildo No. 18, correspondiente a la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, de fecha 20 de mayo de 2004.

DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada del Acta de Cabildo No. 31, correspondiente a la Vigésima Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, de fecha 16 de noviembre de 2010.

DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada del Acta de Cabildo No. 59, correspondiente a la Trigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, de fecha 06 de marzo de 2012.

DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada del Acta de Cabildo No. 67, correspondiente a la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, de fecha 27 de agosto de 2012.

DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada del Acta de Cabildo No. 18, correspondiente a la Décima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, de fecha 11 de octubre de 2013.

DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada del Acta de Cabildo No. 30, correspondiente a la Vigésima Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, de fecha 29 de mayo de 2004.

DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada del Acta de Cabildo No. 51, correspondiente a la Décima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, de fecha 26 de junio de 2015.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones del expediente en que se actúa y que favorezca a los intereses de la oferente.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo lo que se derive y que favorezca a los intereses del suscrito.

Los integrantes de la Comisión procedimos a analizar minuciosamente las observaciones imputadas, los medios de prueba aportados por la compareciente, así como los contenidos en el expediente de apoyo técnico enviado a la Comisión de Responsabilidades por el OSAFIG, mismos que al adminicularlos entre sí, se llega a las siguientes conclusiones:

1).- La observación identificada como F12-FS/15/06, consistente en presentar documentación soporte de ejercicios fiscales anteriores para comprobar gastos otorgados en el ejercicio fiscal 2015.

En la presente observación no entra al estudio de fondo esta H. Comisión de Responsabilidades del H. Congreso del Estado de Colima debido a que la sanción propuesta por el OSAFIG consiste en sanción económica directa por la cantidad de \$8,996.00 (ocho mil novecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.); y esta no llega al Quantum requerido por el artículo 33 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima para que esta H. Comisión Conozca de su asunto, misma precepto legal que se encontraba en vigor en el ejercicio fiscal 2015.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 615

PRIMERO.- La Comisión de Responsabilidades y el Congreso del Estado de Colima, son competentes para instaurar, tramitar y resolver este expediente, atento a lo dispuesto por los artículos 33, fracción XI, de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Colima; 56, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 49, fracción IV, del 246 al 254 de su Reglamento; 48, segundo párrafo, 54, y 55, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

SEGUNDO.- Conforme lo expuesto y fundado en la parte considerativa de esta resolución se declara que los Ciudadanos, Ramón García Hernández y Argelia Pastor Diego son responsables en los términos del Considerando Tercero del presente Decreto, por lo que procede se les imponga como sanciones administrativas, pecuniarias y resarcitorias las consistentes en:

A).- Al C. Ramón García Hernández, Tesorero Municipal: Amonestación Pública y Sanción Económica Resarcitoria Directa por la cantidad de \$91,451.20 (noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.), prevista por el artículo 49, fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y tiene por objeto suprimir prácticas que infrinjan, de cualquier forma las disposiciones normativas vigentes, lo anterior tomando en consideración que se trató de un servidor público de primer nivel, que protestó cumplir con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, y las Leyes que de ella emanen, con nivel jerárquico que le garantizaba, en el momento de la ejecución de las acciones señaladas de ilegales, un ingreso decoroso en los términos del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Exhortándolo para que en lo sucesivo y en el ejercicio de sus funciones en los cargos que ocupe en la administración pública, observe invariablemente las disposiciones legales que las rijan.

B).- Al C. Argelia Pastor Diego, ex Oficial Mayor: Amonestación Pública, prevista por el artículo 49, fracciones II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y tiene por objeto suprimir prácticas que infrinjan, de cualquier forma las disposiciones normativas vigentes, lo anterior tomando en consideración que se trató de un servidor público de primer nivel, que protestó cumplir con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, y las Leyes que de ella emanen, con nivel jerárquico que le garantizaba, en el momento de la ejecución de las acciones señaladas de ilegales, un ingreso decoroso en los términos del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Exhortándolo para que en lo sucesivo y en el ejercicio de sus funciones en los cargos que ocupe en la administración pública, observe invariablemente las disposiciones legales que las rijan.

TERCERO.- Notifíquese Personalmente.

CUARTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, archívese el expediente de Responsabilidad Administrativa No. 12/2017, del índice de la Comisión de Responsabilidades, como asunto totalmente concluido.

TRANSITORIO

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día de siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

C. NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS, DIPUTADO PRESIDENTE. Rúbrica.

C. JUANA ANDRÉS RIVERA, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.

C. JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 01 primero del mes de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

A t e n t a m e n t e
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ
Rúbrica.
